

#### **DECRETO**

CÓDIGO	AP-JC-RG-70		
VERSIÓN	3		
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017		
PÁGINA	1 de 2		

DECRETO No. 2 4 8

12 9 JUL 2019

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO NO. 00005 DE FECHA 3 DE ENERO DE 2006"

## EL GOBERNADOR DE SANTANDER

### En uso de sus facultades legales

y las atribuciones establecidas en el artículo 305 y 338 de la Constitución Nacional de 199, la Ordenanza 077 de 2014, Ley 388 de 1997, Ordenanza 035 de 1980, Ordenanza 27 de 2005

## **CONSIDERANDO**

- 1. La Constitución Política establece en su artículo 150, numeral 12, la facultad impositiva del legislador, y señala:
  - "Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
  - "...12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley..."
- 2. Igualmente, el artículo 338 de la Carta Magna señala "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".
- 3. Que el Fondo Departamental de Reforestación fue creado por la Ordenanza 035 de 1980.
- 4. Que la ORDENANZA 27 DE 2005 "por la cual se modifica el Fondo Departamental de Reforestación" establece en su artículo No. 1 lo siguiente:
  - "Modificar el artículo primero de la ordenanza 035 de 1980 en el sentido que el Objeto del FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACION FONDER estará destinado a financiar y cofinanciar los programas y proyectos que impulsen el desarrollo de la cadena forestal, en las siguientes áreas de intervención.
  - a) Apoyar y consolidar los núcleos forestales;
     b) fomentar y apoyar la asociatividad forestal;
     c) orientación de negocios de los bienes y servicios ambientales;
     d) promocionar e impulsar los sistemas agroforestales y silvopastoriles."
- 5. El decreto No. 00005 de fecha 3 de enero de 2006, establece en su artículo segundo los conceptos sobre los cuales recae la liquidación equivalente al 10% por concepto de sistematización, automatización de procesos y procedimientos



#### **DECRETO**

BOOK STORY			134		
	1.0	-	•2	No.	8
California Line	12.	-	6.0	anto	U

AP-JC-RG-70		
3		
22/05/2017		
2 de 2		

administrativos, denominado erróneamente estampilla de Reforestación, cuando la denominación correcta es Fondo De Reforestación.

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario MODIFICAR el decreto No. 00005 de fecha 3 de enero de 2006 estipulando la denominación correcta como Fondo Departamental de Reforestación.

Por lo anteriormente expuesto:

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO del Decreto No. 00005 de fecha 3 de enero de 2006 en el sentido de que se denominó erróneamente Estampilla de Reforestación al Fondo Departamental de Reforestación, quedando de la siguiente manera:

"Que en desarrollo de las facultades otorgadas a la administración por parte de la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza 012 de 2005, se fija el valor de los derechos del servicio de sistematización y automatizacion de procesos y procedimientos administrativos en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor liquidado por concepto de:

- √ Fondo de Reforestación
- ✓ Estampillas Departamentales:

Pro cultura

Pro Uis

Pro Desarrollo

Pro Hospital Universitario de Santander

Pro Electrificación Rural

Pro Bienestar Adulto Mayor

**Parágrafo Único**: En las ordenanzas por las cuales se ordenó la emisión del gravamen departamental se indican los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas. "

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos estipulados en el Decreto No. 00005 de fecha 3 de enero de 2006 no tienen modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición, ya que se pretende la aplicación inmediata.

Dado en Bucaramanga a los

2 9 JUL 2019

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Proyectó: Tatiana Cardenas Becerra Abogada – CPS

Revisó: Elsy Caballero Ojeda Secretaría de Hacienda Departamental

Reviso: Maurisabed Hernández López Directora Técnica de Ingresos

Vo. Bo. Luis Alberto Flórez Chacón Jefe Oficina Jurídica Departamento